

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00049-00** informando que la parte demandante subsanó la demanda encontrándose dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda; de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **MARIA NELLY SANDOVAL LOZANO** por cuanto si bien se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, lo cierto es que no se ajusta a las correcciones solicitadas por este estrado judicial.

Nuevamente no se aportó poder conferido en cumplimiento de las directrices legales indicadas ya sea conforme artículo 74 del CGP o, en su defecto, en aplicación del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Adviértase que el poder que pretende allegar conforme artículo 5 del Decreto 806 de 2020 debe ser mediante mensaje de datos donde el remitente ha de ser la poderdante; sin embargo, lo que se observa es que el correo fue enviado por la dirección electrónica tobocorreapodereslaborales@gmail.com, la cual evidentemente es del profesional del derecho y que no coincide con la dirección de la demandante que se enuncia en el acápite de notificaciones de la demanda.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez